

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agotado el trámite pertinente, se decide el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 9 de junio 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago respecto de la cuota de tv.

Argumenta la parte demandante que en la "cláusula quinta del contrato de arrendamiento se pactó que: *los arrendatarios contribuirían con el pago de \$15.000 pesos mensuales por el servicio de tv por cable.* Este pago mensual de ninguna manera se condicionó a un porcentaje o presentación de la factura del servicio como sí se especificó para el pago de los otros servicios, por lo que solicita se revoque el numeral 1.5 del mandamiento de pago.

Además solo se había solicitado se librara mandamiento de pago por los arrendatarios únicamente.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in judicando*.

Como quiera que dentro de la providencia impugnada no se advierte la configuración de alguno de los citados yerros, evidente surge desde ya la prosperidad del recurso.

1.2. Sin mayores consideraciones, se encuentra que le haya razón al recurrente, pues la cláusula quinta del contrato de arrendamiento se indicó que: "*El arrendatario contribuirá con el pago de (\$15.000) quince mil pesos mensuales por el servicio de televisión por cable de una, básica*", por lo que se procederá a adicionar el mandamiento de pago, en el sentido de adicionarlo sobre las sumas solicitadas en la demanda.

1.3. De otro lado, y frente a modificar el mandamiento de pago respecto de los coarrendatarios, recuérdese que no integrarse el litis consorcio necesario, generaría nulidad el proceso, tal como lo consagra el artículo 61 del CGP, por lo que no son de recibo los argumentos alegados por el recurrente.

En consecuencia, se concederá parcialmente el recurso de reposición.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA,

RESUELVE

Primero: SE REPONE PARCIALMENTE el numeral 1.5 del auto calendado 9 de junio de 2023, y se ordena modificar, para adicionar el mandamiento de pago respecto de la cuota de TV cable.

Segundo: En consecuencia, por auto de esta misma fecha se modificará el mandamiento de pago.

Notifíquese(2),

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 24 de julio de 2023, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 26.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fee91fcc4f92220adfb1e1134bf1a5d0b3d112b990cc9b2dc54223478dcd3b**

Documento generado en 21/07/2023 11:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>